NOTA DNC N° 14853/2019

Asunción, 08 de agosto de 2019

Señor
Juan Camp, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Alto Paraná
Presente:

REF.: ID 359102, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección II. Experiencia y Capacidad Técnica: "*...ventas por montos o volúmenes iguales o superiores al 40% de lo ofertado en la presente licitación...*" Atendiendo que el presente proceso se realiza bajo la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, solicitamos a la convocante, indicar el porcentaje del 40% requerido sobre el monto máximo de cada Lote ofertado. Tener en cuenta para la Sección VII. Anexo I.

2. Para próximos llamados suprimir los textos que se encuentran en cursiva y entre corchetes, teniendo en cuenta, que son indicaciones de llenado o sugerencias a la Convocante para completar el Pliego en particular.

3. Sección II. Experiencia y Capacidad Técnica: "*Consorcios: En caso de Consorcios, en lo que respecta a los criterios de capacidad financiera, y experiencia, se deberá indicar en la oferta cual es el líder del consorcio, quien deberá cumplir con al menos el 60% de los criterios.*" Al respecto, solicitamos replantear el criterio para evaluar "Consorcio", atendiendo dicha naturaleza.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir la mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP